

LA LEGITIMIDAD DE LAS DECISIONES POLÍTICAS ¿ES POSIBLE UNA JUSTIFICACIÓN EPISTÉMICA DE LA DEMOCRACIA?*

ROBERTO GARCÍA ALONSO**

Resumen: Cualquier modelo de legitimidad de las decisiones democráticas debe dar una respuesta a una tensión inherente entre aspectos procedimentales y aspectos sustantivos. Una de las respuestas más sugerentes planteadas, es la propuesta por las teorías deliberativas de la democracia. Estas teorías son atractivas ya que aspiran a anular al menos parcialmente la tensión entre ambas dimensiones. Las decisiones democráticas serían legítimas de acuerdo no con criterios independientes de corrección ni por el mero hecho de ser fruto de un procedimiento justo, sino que lo serían en la medida en que derivarían de un procedimiento que tendería a producir decisiones justas o correctas. El objetivo de este trabajo es discutir de la idea según la cual la justificación de la deliberación radica en asumir que estos poseen valor epistémico.

Palabras clave: legitimidad, democracia, verdad, deliberación, valor epistémico.

Abstract: The models of democratic legitimacy of political decisions have to respond to an inherent tension between procedural and substantive aspects. One of the most suggestive answers is proposed by the deliberative theories of democracy. These theories are attractive because they believe to cancel the tension between these two dimensions. Democratic decisions would not be legitimate according to independent criteria to be correct nor be the result of a fair process, they would be legitimate because they are the result of a process that tends to produce just or correct decision. The aim of this paper is to discuss the idea that the justification of deliberation need to assume that these have epistemic value.

Keywords: legitimacy, democracy, truth, deliberation, epistemic value.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN; II. LA LEGITIMIDAD DE LAS DECISIONES POLÍTICAS; III. LA JUSTIFICACIÓN EPISTÉMICA DE LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA; 1. Dos versiones diferentes de la justificación epistémica; IV. ALGUNAS DIFICULTADES PARA

* Fecha de recepción: 27 de mayo de 2013.

Fecha de aceptación: 13 de junio de 2013.

Este trabajo se ha realizado gracias al apoyo del Proyecto CSO2011-28041, «Las consecuencias políticas de la crisis económica».

** Profesor asistente de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales en la Pontificia Universidad Javeriana y miembro del Centro de Teoría Política (Madrid-España). Doctor en Ciencia Política y Maestría por la Universidad Autónoma de Madrid. Politólogo y Licenciado en Derecho por la misma Universidad.

UNA JUSTIFICACIÓN EPISTÉMICA DE LA DEMOCRACIA; 1. El *ethos* del procedimiento deliberativo; 2. La tentación epistocrática; V. CONCLUSIONES; VI. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

La idea de valor epistémico juega un papel clave en el debate sobre la democracia deliberativa, convirtiéndose en la principal fuente de validez moral del modelo y en el principal argumento en su defensa. El rasgo que comparten todas las concepciones de la democracia deliberativa es el de rechazar la idea de que la vida política se reduce a una mera confrontación entre grupos rivales que persiguen intereses sectoriales y egoístas y el de sostener la necesidad de alcanzar mediante un debate público algún tipo de bien común.

La democracia deliberativa basa su justificación de la legitimidad de las decisiones políticas en términos del valor epistémico de las decisiones adoptadas a raíz de un procedimiento deliberativo democrático. En este sentido, se afirma que la democracia deliberativa tiene un valor epistémico toda vez que las condiciones bajo las cuales se desarrolla la misma permiten reputar como correctas las decisiones por ellos alcanzadas. Es común distinguir en la literatura entre justificaciones procedimentalistas puras opiniones y justificaciones epistémicas puras¹. De acuerdo con las primeras la democracia se entendería como un procedimiento formal y neutral de acuerdo con el cual la legitimidad de las normas se derivaría de su aprobación por parte de los representantes en el Parlamento siguiendo el procedimiento establecido. De acuerdo con las segundas, el valor que quepa atribuir a los resultados del procedimiento remite al contenido de las decisiones que se toman a través de él; en este sentido se asume que hay un criterio sustantivo de corrección de las decisiones políticas, de carácter independiente al procedimiento a través del cual se adoptan. Pues bien, desde la democracia deliberativa las decisiones democráticas se entienden como legítimas de acuerdo no con criterios independientes de corrección ni por el mero hecho de ser fruto de un procedimiento justo, sino que lo serán en la medida en que deriven de un procedimiento (la deliberación) que tendería a producir decisiones correctas.

Estas teorías son atractivas ya que cancelarían la tensión entre las dimensiones procedimental y sustantiva de los modelos de legitimidad de las decisiones, en otras palabras explicarían por qué los principios que subyacen al procedimiento democrático pueden también justificar en todo caso que los resultados son correctos de acuerdo con algún criterio sustantivo de justicia². Este modelo de legitimidad “intermedio”, al que llamaremos

¹ Cfr. CHRISTIANO, T. “The Authority of Democracy”, *Journal of Political Philosophy*, 12 (3), 2004, pp. 266-290, ESTLUND, D. “Beyond Fairness and Deliberation: The Epistemic Dimension of Democratic Authority”, en BOHMAN, J. y REHG, W. (eds) *Deliberative Democracy: Essays on Reason and Politics*. The MIT Press, Cambridge, 1997.

² BRETTSCHEIDER, C. *Democratic Rights: The Substance of Self-Government*, Princeton: Princeton University Press, Princeton, 2007, p.18.

procedimentalismo epistémico (*epistemic proceduralism*), aspiraría a resolver esta tensión entre las dimensiones procedimental y sustantiva³.

Estas teorías hacen depender la verdad de nuestras creencias acerca del mundo y la corrección de las normas de procesos argumentativos. En este sentido, las condiciones de inclusión, simetría y ausencia de coacciones no solo estarían llamadas a garantizar la imparcialidad del mismo, sino que, al mismo tiempo, incluirían elementos cognitivos que permitirían un mejor entendimiento de las cuestiones planteadas. Tales condiciones están llamadas a conectar la racionalidad de sus resultados (verdad/corrección moral) con el procedimiento deliberativo⁴. El objetivo es mostrar cómo las condiciones no son moralmente neutras sino que en última instancia imponen restricciones a las posibles respuestas a las cuestiones. De este modo, mostraré cómo la justificación epistémica de la Democracia Deliberativa implica en última instancia una justificación de tipo sustantivo, es decir remiten en última instancia paradójicamente a criterios no epistémicos, en base a los cuales justifican el procedimiento o los resultados alcanzados.

II. LA LEGITIMIDAD DE LAS DECISIONES POLÍTICAS

Otorgar legitimidad supone establecer una teoría del carácter y la fuerza vinculante de una decisión política. En este sentido, afirmar la legitimidad de una decisión política supone establecer que está justificada desde un punto de vista moral. Tradicionalmente se han identificado tres tipos de criterios relacionados para otorgar legitimidad política a una decisión:

Criterio de la autoridad: la decisión ha sido tomada por quién debía adoptarla (la autoridad legítima).

Criterio procedimental: la decisión ha sido adoptada de acuerdo con el procedimiento legítimo.

Criterio sustantivo: el contenido de la decisión es justo conforme a un criterio de corrección de las decisiones políticas.

Estos tres criterios hacen referencia a aspectos diferentes de la legitimidad que bien pueden no coincidir en el juicio sobre el otorgamiento o no de la validez moral a la decisión

³ Utilizaremos el término empleado por David ESTLUND (Estlund D. *Democratic Authority: A Philosophical Framework*, Princeton University Press: Princeton, 2008).

⁴ Aquí no vamos a examinar cuáles son esas condiciones de racionalidad y cómo son fundamentadas. A este respecto podrían verse: HABERMAS, J. “Teorías de la verdad”, en *Teoría del acción comunicativa: complementos y estudios previos*, 1972, Cátedra: Madrid pp. 113-158; HABERMAS, J. “Ética del discurso. Notas sobre un programa de fundamentación”, en *Conciencia moral y acción comunicativa*. Península, Barcelona, 1985; ALEXY, R. *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997.

adoptada. En otras palabras, desde un plano estrictamente lógico es perfectamente posible que una decisión sea sustantivamente correcta a pesar de haber sido adoptada por alguien no legitimado para hacerlo y sin haber sido adoptada por el procedimiento correcto. De igual modo es posible que una autoridad legítima pueda adoptar una decisión por el procedimiento correcto pero que sea incorrecta desde el punto de vista de su contenido⁵. Pues bien, a efectos de este trabajo, tomaremos como punto de partida el hecho de que sólo nos referiremos a decisiones adoptadas dentro de un sistema democrático. Desde este punto de vista, el establecimiento de la autoridad legítima es una decisión previa al planteamiento de las cuestiones relacionadas con el procedimiento y el contenido de las decisiones adoptadas⁶.

En resumen, cuando se aborda la cuestión de qué razones permitirían considerar justificado el procedimiento democrático, las razones que podrían argüirse serían de dos tipos. Por un lado, aquéllas que apelan al valor mismo del procedimiento, es decir que remiten al modo en que se toman las decisiones con independencia de cuáles resulten ser éstas (criterios procedimentales). Por otro, aquéllas que ponen el énfasis en los resultados alcanzados, es decir, justifican el procedimiento en función del contenido de las decisiones que se toman a través de él (criterios sustantivos).

Pues bien, cualquier modelo de legitimidad de las decisiones democráticas debe dar una respuesta a una tensión inherente entre aspectos procedimentales y aspectos sustantivos. Es decir, la cuestión acerca de la posibilidad o no de otorgar legitimidad a decisiones correctas desde un punto de vista sustantivo (por ejemplo, que respetan los derechos individuales) pero que no han sido adoptadas bajo un procedimiento democrático, o al revés, decisiones adoptadas por un procedimiento democrático pero que no son correctas desde un punto de vista sustantivo (violan los derechos fundamentales)⁷. Pues bien, las respuestas a esta tensión pueden situarse en un *continuum* con dos posiciones extremas posibles: las teorías procedimentales puras y las teorías epistémicas puras.

De acuerdo con las primeras, una decisión, sea cual sea, será legítima en la medida en que haya sido adoptada por los ciudadanos o sus representantes de acuerdo a los procedimientos legalmente sancionados. En otras palabras, no hay nada intrínsecamente democrático a las decisiones más allá del hecho de que haya sido adoptada por los procedimientos democráticos. La democracia se entendería como un procedimiento formal y neutral de acuerdo con el cual la legitimidad de las normas se derivaría de su aprobación por parte

⁵ MARTÍ, J. L. *La república deliberativa: Una teoría de la democracia*. Marcial Pons, Madrid, 2006, p. 138, hace una síntesis muy clara de estas cuestiones.

⁶ En nuestros sistemas la condición de legitimidad para el establecimiento de la autoridad es el consentimiento del pueblo. Las decisiones políticas deben así ser adoptadas por aquellas instituciones cuya legitimidad proceda directa o indirectamente de la elección popular.

⁷ Esta misma tensión se manifiesta en el debate entre constitucionalismo y democracia, es decir los problemas de justificación en relación con el principio de la mayoría y la democracia que genera la rigidez de los textos constitucionales y los mecanismos de control constitucional, rasgos característicos de la mayoría de los estados de derecho y de tradición constitucional (“dificultad contramayoritaria”).

de los representantes en el Parlamento siguiendo el procedimiento establecido. Desde esta perspectiva se niega la existencia de algo que trascienda a las preferencias individuales. El objetivo principal de la política será el compromiso entre los intereses privados, enfrentados e irreconciliables, y se rechaza expresamente cualquier cosa que trascienda las preferencias privadas⁸.

De acuerdo con las segundas, las decisiones son legítimas si se adecuan a criterios de corrección que son independientes del procedimiento; en ese sentido, la legitimidad de los resultados deriva exclusivamente de su corrección respecto a ese estándar. Aquí encontraríamos como ejemplo paradigmático de esta versión fuerte del ideal epistémico, la tesis rousseauniana sobre la infalibilidad de la voluntad general.

No es mi propósito detenerme en el análisis detallado de estas teorías. Las justificaciones procedimentales puras cancelan la tensión entre aspectos procedimentales y sustantivos eliminando estos últimos de la ecuación, dando así por correctas cualesquiera decisiones adoptadas por el procedimiento democrático eliminando así de la justificación de la democracia cualquier conexión con la “verdad”. Pero tal pretensión es falsa, toda vez que necesariamente necesitan apelar a criterios sustantivos distintos del procedimiento, bien es cierto que no para juzgar y determinar el contenido correcto de los resultados, pero sí para establecer cuáles son las condiciones “justas” del procedimiento. Es más, desde un punto de vista democrático, resulta difícil acoger una lectura de la legitimidad procedimental pura. No cualquier decisión emanada por un procedimiento democrático podrá ser legítima. De lo contrario, podrían reputarse como moralmente legítimos resultados aberrantes (pensemos por ejemplo en decisiones que avalen la esclavitud, el genocidio o la tortura...). El problema de las teorías epistémicas puras es que al igual que ocurría en las justificaciones procedimentalistas, la legitimidad de los resultados deriva ahora sí explícitamente del contenido correcto de la decisión de acuerdo con estándares independientes. Esto obliga, además, a la minoría (en caso de adoptar una regla de la mayoría como mecanismo de toma de decisiones) a asumir que estaban equivocados⁹. Pero, el problema es que no tienen por qué suponer una defensa del procedimiento democrático, y por tanto, son perfectamente compatibles con soluciones elitistas (lo que aquí conoceremos como soluciones epistocráticas).

Pues bien, desde un punto de vista teórico, cabría una propuesta intermedia dentro de este *continuum*. Este modelo de legitimidad “intermedio”, al que hemos llamado procedimentalismo epistémico, aspiraría a resolver esta tensión entre las dimensiones proce-

⁸ Las justificaciones procedimentalistas puras o doxáticas serían las desarrolladas por las lecturas elitista y pluralista de la democracia: KELSEN o más actualmente Richard RORTY. Un análisis más detallado puede verse en GREPPI, A. “Concepciones epistémicas y concepciones doxáticas de la democracia”, *Eunomia*, 4, marzo-agosto 2013, pp. 42-72.

⁹ Este es el caso del ROUSSEAU del contrato social. ROUSSEAU habría resuelto la tensión entre aspectos procedimentales y sustantivos del modo siguiente. De acuerdo con él la voluntad general no se equivoca nunca. Esta voluntad general es fruto de un procedimiento en el que todos y cada uno de los individuos ha participado directamente. Desde este punto de vista, no cabe la posibilidad de que decisiones colectivas no respeten los derechos individuales.

dimental y sustantiva. Esta propuesta pasa por otorgar algún grado de valor epistémico al procedimiento, de ahí su nombre. Las teorías que otorgan algún tipo de valor epistémico al procedimiento democrático son atractivas, ya que anularían parcialmente la tensión entre ambas dimensiones en la medida en que de acuerdo con ellas el procedimiento democrático tiende a producir decisiones correctas. En otras palabras, son capaces de explicar por qué los principios que subyacen al procedimiento democrático también pueden justificar en todo caso que los resultados son correctos de acuerdo con algún criterio sustantivo de justicia. No habría posibilidad de conflicto entre aspectos procedimentales y sustantivos toda vez que el procedimiento arrojaría siempre (o la mayoría de las veces) decisiones correctas.

Estas teorías juzgan un procedimiento en particular, basado en que este tendería a producir resultados que son justos, verdaderos o buenos. Desde esta perspectiva, las decisiones democráticas son legítimas de acuerdo no con criterios independientes de corrección ni por el mero hecho de ser fruto de un procedimiento imparcial, sino que lo son en la medida en que, sean cuales sean, las decisiones alcanzadas serán legítimas porque derivan de un procedimiento que tiende a producir resultados justos o correctos.

III. JUSTIFICACIONES EPISTÉMICAS DE LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA

La noción de democracia deliberativa adquiere sentido a partir de un entramado de presupuestos. La democracia deliberativa aspira a adoptar las decisiones mediante un proceso intersubjetivo de carácter argumentativo –deliberar es dar y pedir razones, a favor o en contra de nuestras acciones y creencias–. Este proceso se somete a una serie de criterios de calidad, la deliberación debe ser inclusiva y en ella cada participante deberá tener la misma posibilidad de ser escuchado, introducir temas, propuestas y enfoques, serán públicas y estarán libres de cualquier coerción externa o interna. Por último tales condiciones, están llamadas a garantizar la adopción de una decisión motivada sólo por la fuerza del mejor argumento y que generalmente adoptará la forma de un acuerdo racionalmente motivado. En este orden de cosas, las diferentes versiones de la democracia deliberativa rechazan la idea de que la vida política se reduce a una mera confrontación entre grupos rivales que persiguen intereses sectoriales y egoístas y sostienen la posibilidad de alcanzar mediante el debate público algún tipo de acuerdo, expresión del bien común.

La apelación al factor epistémico ha sido explícita en la mayoría de los casos. Prestan una mayor atención a la dimensión sustantiva de la democracia, pero ponen énfasis en las circunstancias y condiciones del proceso democrático, ya que en última instancia tales condiciones están llamadas a garantizar la corrección de los resultados e informan el contenido de las decisiones alcanzadas¹⁰.

¹⁰ Las condiciones procedimentales bajo las que discurre el proceso deliberativo estarían llamadas a garantizar el acceso a más y mejor información y a un intercambio dialógico de razones y argumentos, ajeno

Estos autores, hacen depender la verdad de nuestras creencias acerca del mundo y la corrección de nuestros principios y normas morales de procesos argumentativos. Si recordamos, de acuerdo con NINO podemos distinguir tres principios ontológicos respecto de la verdad moral:

- 1) La satisfacción de los presupuestos formales inherentes a la reflexión individual conduce a la constitución de la verdad moral.
- 2) La satisfacción de presupuestos formales o procesales de una práctica deliberativa dirigida a lograr la cooperación constituye la única forma posible de constituir la verdad moral.
- 3) La verdad moral deviene como producto de la práctica real de la discusión moral llevada a cabo bajo determinados presupuestos procesales (constructivismo ontológico)¹¹.

Paralelamente estos tres principios ontológicos tendrían su equivalente epistemológico:

- 1) Solo mediante la reflexión individual es posible alcanzar el conocimiento de la verdad moral (individualismo epistemológico).
- 2) La discusión y las decisiones adoptadas por los sujetos mediante su interacción discursiva es el procedimiento más confiable para tener acceso a la verdad moral. Las condiciones bajo las cuales discurre la deliberación no solo palían las deficiencias del razonamiento monológico sino que fuerzan a los participantes a guiarse por el interés común¹².

a cualquier tipo de coacción que pudiera imposibilitar una transformación de preferencias por la sola fuerza del mejor argumento. Desde el punto de vista del grupo, todas las transformaciones de preferencias ocurren en la misma dirección (por efecto de la fuerza del mejor argumento) lo que posibilitaría una genuina y racional convergencia de pareceres. La inclusión (real o potencial) de todos los afectados tendría por objetivo hacer presente no tanto a los participantes en sí mismos, sino la presencia de todas las perspectivas relevantes para la decisión. Las condiciones de inclusión, simetría y ausencia de coacciones permitirían eliminar argumentos inmorales o meramente estratégicos o, al menos, forzarían a presentarlos mediante razones que apelen al bien común. Por último, la ausencia de coacciones o amenazas está llamada a garantizar “la imparcialidad” del procedimiento, en otras palabras, que las decisiones se adopten, exclusivamente, sobre la base del mejor argumento, del argumento más racional. En este sentido, es común apelar a la capacidad del procedimiento deliberativo en la detección de errores fácticos y lógicos, la eliminación de preferencias egoístas o autointeresadas y en su capacidad para reducir las limitaciones propias del razonamiento individual. Pueden verse muchas de estos efectos beneficiosos de la deliberación en ELSTER, J. *La democracia deliberativa*. Gedisa, Barcelona, 2001, p.25.

¹¹ NINO, C. S. *La constitución de la democracia deliberativa*. Gedisa, Barcelona, 1997, pp. 162.

¹² NINO, C. S. *La constitución... op. cit.* p. 161.

- 3) La discusión y decisión colectiva, lograda después de un amplio debate sometido a criterios de plena inclusión y ausente de desigualdades y manipulaciones, son la única forma de acceder a la verdad moral¹³.

La atribución de un valor epistémico al procedimiento deliberativo supone necesariamente afirmar que la discusión es un procedimiento más fiable que el razonamiento individual para tener acceso a la verdad moral. De igual modo atribuir al consenso o a la decisión colectiva el carácter de verdad o corrección implica necesariamente otorgar a los juicios individuales un valor verdadero, y asumir una búsqueda cooperativa de la verdad.

Nos presentan un modelo ideal de legitimidad política que se basa en el cumplimiento de dos condiciones cumulativas diferentes: 1) que se cumplan los requisitos para un procedimiento imparcial: inclusión, reciprocidad, publicidad y fuerza del mejor argumento (legitimidad formal); y 2) la corrección sustantiva de los resultados de este procedimiento (justicia, verdad o corrección moral). De acuerdo con estos autores las decisiones políticas alcanzadas se consideran expresión de un bien común y este adopta necesariamente la forma de un acuerdo o un consenso racional al que podemos acceder mediante un debate público¹⁴.

Las teorías epistémicas de la democracia juzgan un procedimiento en particular, basado en que este tendería a producir resultados que son justos, verdaderos o buenos. Las decisiones alcanzadas mediante la deliberación no sólo son legítimas porque se han adoptado bajo estrictas condiciones procedimentales –plena inclusión, reciprocidad, publicidad, ausencia de coerción– que permitirían una toma de decisiones imparcial. También son expresión del bien común de todos los participantes, –el cual adopta la forma de un acuerdo racional adoptado sobre la base del mejor argumento– del argumento más racional.

Pues bien, conviene detallar en algunas presuposiciones en las que esta argumentación descansa:

- a) Si al consenso o acuerdo alcanzado mediante el procedimiento deliberativo le consideramos expresión de la “verdad” de las decisiones políticas, esto supone asumir que ante los conflictos morales y políticos solo puede haber una respuesta correcta, es decir, una norma en igual interés de todos¹⁵.

¹³ *Ibidem*, p. 164.

¹⁴ *Vid. supra* nota 12. COHEN, J. “An Epistemic Conception of Democracy”, *Ethics*, 97 (1), 1986, p. 30; MICHELMAN, F. “Conceptions of Democracy in American Constitutional Argument: The Case of Pornography Regulation”, *Tennessee Law Review*, 56 (2), 1989, p. 293; HABERMAS, J. Three Models of Democracy, *Constellations*, 1(1), 1994, p.5. “Los intereses generalizables de todos los seres humanos son aquellos intereses irrenunciables para todos ellos, es decir, aquellos intereses de los que los seres humanos no pueden racionalmente prescindir, pues son necesarios para mantenerse como seres racionales” (LAFONT, C. “Realismo y constructivismo en la Teoría moral kantiana: el ejemplo de la Ética del discurso”, *Isegoría*, Nº 27, p. 122).

¹⁵ LAFONT, C. “Realismo... *op. cit.* p.122.

- b) Si afirmamos que un procedimiento tiende a producir decisiones correctas, esto significa necesariamente que conocemos o podemos conocer el criterio para saber cuál es esa verdad.
- c) Se presume que las demandas normativas en política son cognitivas, es decir son susceptibles de verdad (*cognitive claim*), y que cabe un conocimiento de la “verdad” de estas demandas normativas (*knowability claim*).

Sostener la existencia de intereses comunes a todos los seres humanos no es una cuestión normativa, sino empírica¹⁶. Sin embargo, lo que sí es importante, desde el punto de vista normativo, es que afirmar que el procedimiento deliberativo puede alcanzar decisiones correctas supone inevitablemente que sabemos que tiende a producirlas. Si sabemos esto, por lógica, debemos tener un criterio para distinguir unos acuerdos de otros. Con lo cual, el problema que se plantea entonces es evidente, ¿qué es lo que dota de validez moral al consenso o acuerdo alcanzado?

Como bien nos advierte NINO las posibilidades son dos: a) el hecho de que deriva de una práctica deliberativa real (tercer principio ontológico), esto es, los principios morales carecen de toda validez antes de que tenga lugar una discusión efectiva; o b) los presupuestos procedimentales en los que esta se funda (segundo principio ontológico), la validez de los juicios morales viene dada por los presupuestos procedimentales y no por los resultados reales de la discusión (segundo principio ontológico).

Pues bien, ambas posibilidades, abocan a dos versiones diferentes de esta justificación epistémica. La primera de estas respuestas conduce a lo el propio NINO llamó populismo moral, esto es, considerar como moral cualquier decisión alcanzada por las personas en un procedimiento argumentativo, lo que en la práctica supone asumir como verdadera la solución respaldada por la mayoría¹⁷. La segunda, obliga a buscar un modo de salvar la condición de objetividad de la verdad, de forma tal que no cualquier consenso o acuerdo alcanzado de facto sea automáticamente correcto.

1. Dos versiones diferentes de la justificación epistémica

Buena parte de autores que se inscribirían dentro del republicanismo contemporáneo suscribirían esta versión fuerte de la justificación epistémica, que a grandes rasgos reproduciría el argumento clásico rousseauniano de la voluntad general, de acuerdo con la

¹⁶ Aun cuando sea una cuestión de facto, el problema real de un modelo de legitimidad que opera en base a este presupuesto, deriva evidentemente del grado de contrafactividad del mismo, y es que a priori resulta muy discutible asumirlo como un estado de cosas en sociedades altamente plurales como las actuales.

¹⁷ NINO, C.S. *La constitución... op. cit.* p. 165.

cual la verdad de nuestras creencias vendría derivada de la sujeción de un procedimiento argumentativo real, sometido eso sí a determinadas condiciones.

De acuerdo con ellos, la deliberación permitiría reconocer las mejores razones y descalificar las propuestas sustentadas en la fuerza o los intereses particulares. Los deseos e intereses privados pre-reflexivos pueden ser egoístas o estar distorsionados¹⁸; son por ello una base inadmisibles para la resolución de las controversias políticas y por tanto deben ser examinados en un espacio público a la luz de razones¹⁹. El proceso político ya no se configura como un proceso de agregación de preferencias individuales, sino que está diseñado para crear oportunidades para la transformación o para la formación de las preferencias en lugar de limitarse a transmitir los deseos e intereses individuales. El sometimiento de tales preferencias a procesos de argumentación pública facilitaría la posibilidad de lograr acuerdos y superar los distintos intereses privados en beneficio de un interés común.

Desde esta perspectiva, el proceso de deliberación adecuadamente diseñado (amplios derechos de participación y expresión, igualdad y reciprocidad en el planteamiento de las cuestiones...) produciría acuerdos entre individuos políticamente iguales, resultados que se considerarían sustancialmente correctos²⁰. Pues bien, no se trata de una creencia en respuestas únicas o fundamentos últimos, al contrario estas se basan en las funciones deliberativas de la política y en las posibilidades de la razón práctica. No se trata de una creencia en un bien público unitario, sino que se confía en la posibilidad real de resolver las discrepancias en torno a los valores políticos a través de la conversación.

La segunda de las condiciones, como bien hemos señalado, obliga a buscar un modo de salvar la condición de objetividad de la verdad, de forma tal que no cualquier consenso o acuerdo alcanzado de facto sea automáticamente correcto. Buena parte de los autores que suscriben el ideal deliberativo optan por hacer depender la condición de verdad no ya de su sujeción a una práctica real, sino que apelan a una situación ideal. De este modo las decisiones alcanzadas no son automáticamente correctas sino que su corrección depende de la medida en que los procesos argumentativos reales se hayan ajustado *de facto* a ese procedimiento ideal. Es en esta segunda postura situamos a autores como HABERMAS y COHEN²¹.

¹⁸ SUNSTEIN, C. "Beyond the Republican Revival", *Yale Law Journal*, 97 (8), 1988, p. 1544.

¹⁹ Cfr. FERRARA, A. "El desafío republicano", *Claves de Razón Práctica*, (139), 2004, p. 6; SUNSTEIN, C. *Beyond...* *op. cit.* p. 1564.

²⁰ *Ibid.* p. 1554.

²¹ Bien es cierto que las palabras de HABERMAS inducen a confusión. Así por ejemplo, en ocasiones parece que se inclina por el segundo principio ontológico según el cual ese resultado es una forma fiable de conocer los principios válidos. Esto parece confirmarse cuando HABERMAS afirma que: "(el discurso práctico) es en realidad un procedimiento no para la producción de normas justificadas sino para la comprobación de la validez de normas propuestas y establecidas con carácter hipotético" (HABERMAS, J. *Conciencia moral y Acción Comunicativa*. Península, Barcelona, 1985, p. 128). Sin embargo en otras ocasiones parece que se acerca al populismo moral. Por ejemplo cuando HABERMAS afirma que: "de conformidad con la ética discursiva una

Para COHEN, los resultados serán democráticamente legítimos si y solo si pueden ser objeto de un acuerdo libre y razonado entre iguales, un acuerdo que puede ser considerado como expresión del bien común²². Existe un criterio de corrección de las decisiones políticas que según su definición, es independiente tanto de los consensos y del contenido efectivo de las decisiones que se alcancen *de facto*, como de los procesos reales de toma de decisiones²³. Este criterio de corrección tiene de particular que no posee ni atribuye un contenido concreto que deban respetar las decisiones. Se trata de un procedimiento ideal que sometido a determinadas condiciones permitirían reputar como correctas, como expresión de la voluntad general, las decisiones alcanzadas. Este procedimiento ideal se configura como un proceso argumentativo que permitiría predicar ciertas propiedades epistémicas de sus resultados. El procedimiento toma la forma de un proceso argumentativo donde las partes se ven obligadas a presentar propuestas, defenderlas, o criticarlas aportando razones. Y funcionaría como un ideal regulativo a partir del cual podemos evaluar la mayor o menor corrección de los resultados alcanzados en el seno de las prácticas deliberativas reales.

La propuesta de HABERMAS es algo más compleja. El universalismo moral que intenta encumbrar HABERMAS se hace depender no de una construcción estrictamente monológica como la de RAWLS sino de un procedimiento de comunicación orientado al entendimiento mutuo sometido a una serie de criterios de medida de la calidad del diálogo (situación ideal de diálogo) que permiten reputar como racional el acuerdo, el consenso alcanzado a través de este proceso comunicativo²⁴.

El propio HABERMAS entiende su propuesta ética como una reformulación de la teoría moral kantiana. En pocas palabras, el propósito de HABERMAS va más allá de la mera constatación del conflicto moral y de la eventual constatación de su carácter irreductible. Su propósito es lograr el universalismo de las normas morales vía proceso argumentativo cuyas propiedades permiten reputar la racionalidad (verdad / corrección práctica) de sus resultados. La universalidad que se logra va más allá del entendimiento dentro del marco propuesto por el procedimiento y apunta hacia el acuerdo sustantivo y la coincidencia sustancial de opiniones en el marco del proceso argumentativo. La imparcialidad se salva por medio del tratamiento racional del discurso, delegando en los propios ciudadanos la responsabilidad de encontrar su solución. Este consenso se produce como resultado de un

norma únicamente puede aspirar a tener validez cuando todas las personas a las que afecta consiguen ponerse de acuerdo en cuanto participantes en un discurso práctico (o pueden ponerse de acuerdo) en que dicha norma es válida" (*Ibidem*, p. 86). Un análisis detallado de esta cuestión puede verse en NINO, C. S. "Constructivismo epistemológico entre Rawls y Habermas", *Doxa* (5), 1988, pp: 87-105.

²² Cfr. COHEN, J. "The Economic Basis of Deliberative Democracy", *Social Philosophy and Policy*, 6, (2), 1989, pp. 25-50.

²³ COHEN, J. "An Epistemic...op. cit. p. 34 y Cohen, J. "Deliberation and Democratic Legitimacy". En BOHMAN, J. y REHG, W. (eds) *Deliberative Democracy: Essays on Reason and Politics*. The MIT Press. Cambridge, 1997, pp. 72-75.

²⁴ HABERMAS, J. *Teoría de la Acción Comunicativa*, Tecnos, Madrid: 2001, p. 21.

adecuado proceso de argumentos y razones relevantes, configurado contrafacticamente a través de las condiciones ideales en las que han de basarse nuestros diálogos²⁵.

Pues bien, antes de comenzar debemos hacer una matización previa. HABERMAS proyecta su teoría discursiva, su teoría consensualista de la verdad al ámbito de los discursos morales. En este sentido, y en segundo lugar, el principio del discurso se erige como la expresión de lo moralmente correcto. De acuerdo con esto, el resultado del proceso de deliberación es considerado correcto porque incorpora toda una serie de condiciones formales que permiten plantear una sospecha de racionalidad a las mismas.

Para HABERMAS, una creencia será verdadera cuando resulta aceptable racionalmente bajo condiciones ideales. La condición para la verdad de los enunciados es la adhesión potencial de todo otro, del juicio de todos aquellos con los que pudiera iniciar una discusión (incluyendo contrafacticamente a todos los oponentes que pudiera encontrar si mi vida fuera coextensiva con la historia del mundo humano). La condición para la verdad de los enunciados es el potencial asentimiento de todos los demás. Cualquier otro tendría que poder convencerse de que atribuyo justificadamente al objeto el predicado de que se trate, pudiendo darme por tanto su asentimiento. De este modo, la verdad de una proposición significa la promesa de alcanzar un consenso racional sobre lo dicho²⁶.

En primer lugar, el análisis que hemos realizado sobre la teoría de la verdad afecta de manera directa a la teoría de la justicia y los discursos prácticos en general. En segundo lugar, y en lo que se refiere al objeto de fundamentación, diremos que de acuerdo con el propio HABERMAS²⁷ caben tres usos posibles de la razón práctica. En el terreno de lo pragmático se buscan preceptos de acción de carácter técnico o estratégico, en el campo

²⁵ HABERMAS plantea un análisis de las prácticas comunicativas cotidianas. De acuerdo con ello, afirma que en el curso de estos procesos comunicativos elevamos continuamente pretensiones de validez sobre hechos, normas y vivencias, en otras palabras pueden identificarse y reconstruirse una serie de condiciones universales o –pretensiones universales de validez; todo agente que actúe comunicativamente tiene que entablar necesariamente estas pretensiones y suponer que tales pretensiones pueden llevarse a cabo. La meta de este entendimiento es un acuerdo, un acuerdo que descansa sobre la base del reconocimiento de cuatro pretensiones de validez: 1) inteligibilidad; el hablante tiene que elegir una expresión inteligible, para que él mismo y el oyente puedan entenderse entre sí; 2) verdad; el hablante tiene que elegir una manifestación correcta de acuerdo con las normas y valores vigentes, para que el oyente pueda aceptar esa manifestación; 3) veracidad; es decir el hablante tiene que querer expresar sus intenciones de forma veraz para que el oyente pueda creer en la manifestación del hablante (pueda fiarse de él); 4) rectitud; en otras palabras, lo que se dice o hace es aceptable según los criterios imperantes de rectitud moral (HABERMAS J. *Teoría de la Acción Comunicativa*, Tecnos, Madrid, 2001, pp. 299-301). El entendimiento es por tanto el proceso de consecución de un acuerdo sobre la base propuesta de pretensiones de validez reconocidas en común. Este reconocimiento puede ser fruto de que hablante y oyente saben implícitamente que cada uno de ellos ha de entablar las mencionadas pretensiones de validez para que pueda producirse la comunicación –en el sentido de acción orientada al entendimiento– (consenso racional de fondo). Este consenso racional solo pueda darse en la llamada situación ideal de diálogo.

²⁶ HABERMAS, J. “Teorías de la verdad”. en J. Habermas, *Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos*. Catedra, Madrid, 1972, pp. 120-121.

²⁷ HABERMAS, J. *Aclaraciones a la ética del discurso*. Trotta, Valencia, 2000, pp. 109-126.

ético, es el terreno en el que se abordan las cuestiones relacionadas a la vida buena y se persiguen consejos o recomendaciones, mientras que por último en el terreno moral, se buscan decisiones justas en el sentido de igualmente buenas para todos.

De acuerdo con HABERMAS diremos así que el propósito de la ética discursiva es la reflexión moral dirigida a la resolución de conflictos a través de un procedimiento intersubjetivo orientado a lograr acuerdos y dirigido a generar normas morales válidas para todos. De este modo, la ética discursiva persigue una lógica de universalización de los enunciados morales, ¿cómo? Mediante el principio del discurso.

Según este principio, –válidas son aquellas normas (y solo aquellas normas) a las que todos los posibles afectados puedan prestar su asentimiento como participantes en discursos racionales²⁸. Este principio discursivo se erige en consecuencia como el punto de vista moral, esto es constituye el criterio de evaluación moral por excelencia. Por otro lado, si en la teoría de la acción comunicativa destacábamos una serie de presuposiciones básicas de todo acto comunicativo, vemos que trasladado a la discusión que nos ocupa, conlleva una serie de principios normativos que regularían el proceso argumentativo. HABERMAS establece una serie de criterios de medida de la calidad del diálogo, unos referidos a condiciones estructurales: la reciprocidad de planteamiento y respuesta en las cuestiones, la conexión de estas con el intercambio de las razones, la inclusión directa o indirecta de todos los afectados y la ausencia de cualesquiera presiones con excepción de la fuerza del mejor argumento. Los restantes criterios se refieren a disposiciones o cualidades de los participantes: una actitud reflexiva hacia las propias convicciones y las presunciones de fondo, buena voluntad, es decir, una actitud a acoger de forma favorable y seria las demandas y contra-argumentos de los otros y la sinceridad o ausencia de manipulación o auto-engaño.

Estos criterios de plena inclusión, de iguales derechos de comunicación, sinceridad, ausencia de represión y manipulación, se trata de una serie de presuposiciones ideales que deben servir como estándares para la evaluación de todo acto de comunicación. Es decir deben entenderse como una teoría ideal, un ideal regulativo que nos permite evaluar el grado en que un consenso real está suficientemente fundado.

Tanto en el modelo de COHEN como en el caso de HABERMAS, la corrección de los resultados viene dado no por un contenido concreto, sino que lo constituye un procedimiento ideal de deliberación, en el cual los ciudadanos pueden dar un contenido a la “voluntad general”. Para COHEN, este criterio de corrección tiene de particular que no posee ni atribuye un contenido concreto que deban respetar las decisiones. Se trata de un procedimiento ideal que sometido a determinadas condiciones permite reputar como correctas, como expresión de la voluntad general, las decisiones alcanzadas. Este procedimiento ideal deliberativo

²⁸ HABERMAS, J. *Facticidad y Validez*. Trotta, Valencia, 1998, p. 172.

funcionaria como un ideal regulativo a partir del cual podemos evaluar la mayor o menor corrección de los resultados alcanzados en el seno de las prácticas deliberativas reales. En el caso de HABERMAS, la teoría del discurso funciona de igual manera ya que no tiene como función proponer contenidos sino fundamentar y enjuiciar normas, para su validación. En otras palabras, enjuiciar y decidir si tales normas propuestas merecen o no el asentimiento de los sujetos a los que van destinadas.

IV. ALGUNAS DIFICULTADES PARA UNA JUSTIFICACIÓN EPISTÉMICA DE LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA

1. El *ethos* del procedimiento deliberativo

La atribución de un carácter verdadero a las decisiones alcanzadas mediante el procedimiento deliberativo coloca la democracia deliberativa ante una paradoja, prescriben un valor epistémico al procedimiento (es decir, se valora en tanto en cuanto es un mecanismo orientado a la búsqueda de la verdad) y al mismo tiempo se ven obligados a apelar a determinados valores sustantivos desde los que justificamos e institucionalizamos el procedimiento y juzgamos los resultados alcanzados. Unos compromisos normativos previos, cuya justificación es, en todo caso, independiente del propio proceso deliberativo.

En COHEN la razonabilidad es el criterio para el establecimiento del procedimiento y la condición de legitimidad de los resultados; un criterio que no resulta justificado –más allá de las apelaciones y similitudes a la teoría de la justicia de RAWLS–. Veamos el carácter paradójico de esta afirmación. Para COHEN lo mismo que para RAWLS, el pluralismo razonable es el elemento que vertebra toda la teoría de la legitimidad. De acuerdo con él, los ciudadanos deben dar solo razones que los demás puedan aceptar. Las instituciones y las decisiones serán moralmente legítimas solo si son susceptibles de ser aceptadas por ciudadanos razonables. Son razonables aquellos ciudadanos que coinciden en señalar que ninguna doctrina comprehensiva, ninguna perspectiva moral o religiosa global suministra una condición definitoria para participar o una razón para la aceptabilidad de los argumentos en el espacio público²⁹. El requisito de razonabilidad impone constricciones bien claras a lo que puede ser objeto de deliberación. Pero no solo eso, limita el rango de razones susceptibles de ser empleadas. El razonamiento público requiere de los participantes que encuentren razones que hagan la proposición aceptable a otros, de los que no cabe esperar que consideren sus preferencias como razones suficientes

²⁹ COHEN, J. “Procedure and substance in Deliberative democracy”, en BOHMAN, J. y REHG, W. (eds) *Deliberative Democracy: Essays on Reason and Politics*. MIT Press. Cambridge, 1997, p. 414; COHEN, J. “Democracia y Libertad”, en ELSTER, J., *La democracia deliberativa*. Gedisa, Barcelona, 2001, p. 244.

para llegar a un acuerdo³⁰. En virtud de la razonabilidad se restringe, formalmente sobre la base de su “aceptabilidad por todos los ciudadanos”, la entrada de temas y razones que pueden ser objeto de la deliberación.

Pero, ¿de dónde deriva la validez moral de la razonabilidad como criterio? La legitimidad de los resultados y del procedimiento deriva precisamente de un compromiso ético de fondo. El contenido de este compromiso es claro, los principios básicos del liberalismo democrático y el esquema básico de libertades. En la medida en que el uso público de la razón impone condiciones formales a la entrada de determinados temas, la calidad deliberativa de su modelo se ve marcadamente menguada; el acuerdo libre y racional del que nos hablaba COHEN no es tal expresión del interés general toda vez que solo abarcaría a los ciudadanos razonables³¹. El requisito de la aceptabilidad se impone *ex ante*, sin una previa deliberación pública; se trata de un criterio independiente, que no solo nos permite juzgar los resultados sino condicionar el propio procedimiento.

Desde este punto de vista, la deliberación y el debate público no tienen realmente capacidad para transformar el conflicto inicial mediante el replanteamiento de las preferencias exógenas de los individuos. El consenso y el acuerdo son posibles solo en la medida en que, al igual que ocurría en la teoría de la justicia de RAWLS, no se pretenden resolver profundas disputas religiosas, filosóficas o morales sino, tan solo, removerlas de la política relegándolas al ámbito privado³². Se coarta la voluntad individual y se desconfían de las propias capacidades transformadoras de la deliberación y el diálogo, exigiendo de los ciudadanos un compromiso previo con este procedimiento argumentativo.

La deliberación no adopta la forma de un diálogo irrestricto, sino de un proceso de justificación pública y por ello no pueden considerarse como admisibles cualquier tipo de razones ni temas. Es más, estas apelaciones a la razonabilidad de los participantes podrían ir contra otro de las condiciones necesarias para una correcta deliberación, toda vez que tales apelaciones contienen un importante componente de exclusión, al dejar fuera a todo aquello que no sea capaz de someterse a las estrictas condiciones de la teoría deliberativa³³. COHEN parece que sigue preso de los presupuestos liberales cuando cree que el respeto a los derechos individuales y el establecimiento de la aceptación de reglas pasa necesariamente por realizar una clara distinción entre el espacio público –entendido como aquello que habría de ser compartido por todos– y el ámbito de los intereses y convicciones privados.

³⁰ COHEN, J. *Deliberation and...* *op. cit.* pp. 72-76.

³¹ TALISSE, R. *Democracy after Liberalism: Pragmatism and Deliberative Politics*, Routledge, New York, pp. 91-92.

³² TALISSE, R. *Democracy after...* *op. cit.* p.87.

³³ Cfr. SANDERS, L. “Against Deliberation”, *Political Theory*, 25 (3), 1997, pp. 347-376; YOUNG, I. M. “Communication and the Other: Beyond Deliberative Democracy”, en BENHABIB, S. *Democracy and Difference. Contesting the Boundaries of the Political*. Princeton University Press, Princeton, 1996; Young, I. M. *Inclusion and Democracy*. Oxford University Press, Oxford, 2000.

El caso republicano no ofrece un juicio diferente. De acuerdo con estos autores, los ciudadanos deben ser capaces de tener o crear sus propias creencias y preferencias. La deliberación permitiría filtrar las preferencias “buenas” de las “malas”, superar las diferencias entre los participantes. Este proceso de gestación de ese interés común tiene lugar no ya por medio de una racionalidad ampliada ni de la razonabilidad. Definida la razón bajo los estrechos parámetros de la racionalidad instrumental, se vuelve urgente la necesidad de encontrar correctivos que permitan la eliminación de la racionalidad estratégica y comportamientos egoístas. ¿Cuáles son estos correctivos? Los ciudadanos deben presentar necesariamente un claro sentido público, una empatía política con el otro. El éxito de la deliberación descansa en la existencia de lazos de solidaridad y de empatía entre los ciudadanos³⁴. En otras palabras, para que esta deliberación pueda dar lugar a acuerdos generales que puedan ser considerados expresión de la voluntad general es preciso que la fuerza motivadora del comportamiento político no sea el interés propio. La sola participación no es suficiente garantía de la corrección de los resultados, es preciso el cultivo de la virtud cívica³⁵. “Argumentos y discusiones persuasivas serían inconcebibles sin una referencia consciente por parte de los implicados en ellos a un mutuo y recíproco sentimiento de ser copartícipes, no justamente de este debate particular, sino de una vida común mucho más comprehensiva”³⁶. Es lo que SUNSTEIN llama “empatía política”³⁷. Los ciudadanos al unirse al proceso político deben dejar de lado su propia perspectiva y “pensar desde el punto de vista de todo el mundo”³⁸. En otras palabras los ciudadanos deben ser capaces de escapar de sus inmediatos intereses privados y participar en la búsqueda del bien común.

El problema que se nos plantea es el siguiente. Participación y virtud cívica pueden jugar un doble papel, o bien son un medio, útiles para el funcionamiento de la democracia, o bien son un valor en sí mismos, expresión moral del “buen ciudadano”. Pues bien, la deliberación solo puede tener lugar después de que los ciudadanos decidan renunciar a sus intereses y diferencias, subordinen sus desacuerdos anteriores y estén dispuestos a aparcarse sus diferencias en el logro de nuevos objetivos comunes. La virtud cívica se manifiesta como la voluntad de los ciudadanos a subordinar sus intereses privados al bien general. Se obliga a los ciudadanos a abandonar sus diferencias privadas para entrar en la esfera política. Es en este punto en el que la defensa de la virtud cívica y el compromiso ciudadano adquiere un cariz diferente. No es sólo que se dé por sentado que los ciudadanos poseen esas virtudes –la posesión o no de tales disposiciones cívicas es una cuestión empírica, no normativa– sino que en la medida en que se especifican cuáles son las mejores condiciones institucionales y sociales para que puedan ejercitarse, la afirmación adquiere un carácter normativo. Con ello la participación virtuosa del ciudadano en la vida política constituye no ya una posibilidad,

³⁴ MICHELMAN, F. *Law’s Republic*, *Yale Law Journal*, 97 (1), 1988, p. 1513; SUNSTEIN, C. “Beyond... *op. cit.* p. 1555.

³⁵ SUNSTEIN, C. “Beyond... *op. cit.* p. 1555.

³⁶ MICHELMAN, F. “Law’s Republic”, *Yale Law Journal*, 97 (1), 1988, p. 1513

³⁷ SUNSTEIN, C. “Beyond... *op. cit.* p. 1555.

³⁸ *Ibidem*, p. 1569.

sino una necesidad moral, ya sea para la defensa de la libertad o para garantizar el buen fin de la deliberación. La virtud y el compromiso cívico se convierten en expresión de eso que HABERMAS llamará la “comunidad ético-sustantiva de fondo”³⁹. Como señala el propio MICHELMAN: “Argumentos persuasivos y discusiones persuasivas parecen inconcebibles sin una referencia consciente por parte de los implicados en ellos a su mutuo y reciproco aperebirse de ser coparticipes, no justamente de este debate particular, sino de una vida común mucho más comprehensiva, que exhibe también las huellas de un pasado común, dentro de la cual y a partir de la cual surgen y cobran sentido los argumentos, pretensiones y demandas”⁴⁰.

Ya no tiene sentido afirmar, tal y como hacen MICHELMAN o SUNSTEIN, que el proceso de deliberación permite la superación de las diferencias y el descubrimiento de lo que los ciudadanos tienen en común. La persistencia de cualquier diferencia en el final del proceso es evidencia tangible de que esos lazos de solidaridad previa han fracasado. La deliberación no está llamada a lograr acuerdos mediante la superación de los distintos intereses privados en aras de un interés común, porque es precisamente donde existe esa comunidad y solidaridad en la que los ciudadanos han superado sus diferencias, donde carece de sentido deliberar⁴¹. Desde esta perspectiva la formación democrática de la voluntad política remite nuevamente a un consenso previo de fondo. El éxito de la deliberación depende de la vigencia de unos principios normativos que se anticipan y prefiguran el propio proceso deliberativo. En otras palabras, la deliberación actúa como un modelo de justificación ex post de postulados normativos muy claros. La fuerza de lo resuelto descansa sobre la base de un consenso previo que precisa una justificación independiente de las propias razones que el proceso mismo produce. “Conforme a la concepción republicana la formación de la opinión y la voluntad políticas de los ciudadanos constituye el medio a través del que se constituye la sociedad como un todo políticamente estructurado (...). Es el medio a través del cual la comunidad se torna, por así decir, consciente de sí misma a través de la voluntad colectiva de los ciudadanos”⁴².

Pues bien, la balanza no está del todo inclinada a favor de HABERMAS. En el ámbito moral el discurso aparece configurado como un mecanismo transformador de los intereses e interpretaciones que se introducen en él con la meta puesta en un consenso por las mismas razones sustanciales. La obtención del consenso se impone como una condición obligatoria del discurso, ya que en él mora la racionalidad inmanente del propio procedimiento. No somos capaces de constatar la racionalidad de una regulación normativa hasta que esta se haya visto avalada por el consenso último⁴³. El paso al ámbito político solo es posible en

³⁹ HABERMAS, J. “Tres modelos de democracia: Sobre el concepto de una política deliberativa”, *Debats*, (43), 1994, p.24.

⁴⁰ MICHELMAN, F. “Law’s Republic...” *op. cit.* p. 1513.

⁴¹ TALISSE, R. *Democracy after...* *op. cit.* pp. 92 y ss.

⁴² HABERMAS, J. *Facticidad y...* *op. cit.* 373.

⁴³ PRIETO NAVARRO, E. *Jürgen Habermas: acción comunicativa e identidad política*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2003, p. 293.

la medida en que se haya producido un consenso en torno a los valores del propio procedimiento democrático. De este modo la racionalidad comunicativa que habita en los discursos “impone unas constricciones a la integración social que predeterminan gravemente el modelo de lo que ha de entenderse por una sociedad bien conformada”⁴⁴. Con lo cual todo parece mostrarnos que tras las aparentes apelaciones a una integración formal de la ciudadanía sobre la base del reconocimiento recíproco del procedimiento democrático se presupone una integración social poco respetuosa con el pluralismo de nuestras sociedades.

En cualquier caso, el problema de las justificaciones epistémicas de la democracia es que la colocan ante una paradoja toda vez que al tiempo que prescriben un valor epistémico al procedimiento (es decir se valora en tanto en cuanto es un mecanismo orientado a la búsqueda de la verdad), en la medida en que establecen una serie de valores sustantivos cuya corrección es independiente del propio proceso deliberativo. La legitimidad de los resultados y del procedimiento deriva precisamente de un compromiso ético de fondo, requeriría que el juicio sobre la verdad política se formule siempre dentro de un marco común (*common ground*)⁴⁵. Por tanto ¿qué sentido tiene deliberar si ya se conocen las respuestas correctas antes de hacerlo?⁴⁶ La paradoja es evidente, ya que precisamente en última instancia la validez del procedimiento ideal descansa en última instancia en criterios no epistémicos.

2. La tentación epistocrática

La justificación de la democracia deliberativa presume, dos importantes afirmaciones. Por un lado, si la deliberación es un mecanismo de búsqueda o de acceso a la verdad, esto supone afirmar que las demandas normativas en política son cognitivas (*cognitive claim*). Pero es más, presume que es posible acceder a conocer el valor verdadero de tales demandas, es decir, que conocemos o podemos conocer el criterio para saber cuál es esa verdad (*knowability claim*)⁴⁷. Pues bien, la vinculación de la idea de verdad a la “democracia” haría plausible admitir una solución no democrática, es decir el gobierno del más capaz, o de los más capaces (epistocracia), en la medida en que pudiera concluirse que el poder político necesariamente deba distribuirse proporcionalmente a este conocimiento (*epistocracy principle*)⁴⁸.

⁴⁴ *Ibidem*, p.292.

⁴⁵ Cfr. GREPPI, A. “*Concepciones... op. cit.* p. 63.

⁴⁶ Cfr. BOHMAN, J. “The Coming of Age of Deliberative Democracy”. *Journal of Political Philosophy*, 6(4), 1998, p. 403; Saward, M. Enacting Democracy. *Political Studies*, 51(1), 2003, p. 173.

⁴⁷ Cfr. TALISSE, R. *Democracy after... op. cit.* p.79.

⁴⁸ David ESTLUND ha sintetizado esta idea en un argumento que se sostiene sobre la base de tres afirmaciones. Toda vez que existen parámetros normativos verdaderos externos al procedimiento a la luz de los cuales deben juzgarse las decisiones políticas (dogma de la verdad/truth tenet) y que algunas (relativamente pocas) personas conocen dichos parámetros mejor que otras (dogma del conocimiento/knowledge tenet), este conocimiento justificaría que esos “pocos” tuvieran autoridad política sobre otros (dogma de la autoridad/authority tenet) (ESTLUND, D. *Democratic Authority: A philosophical framework*, Princeton University

La ruptura de la relación entre conocimiento de la verdad y la política está en el germen de la idea liberal de democracia; la política deja de ser identificada como la búsqueda de los intereses comunes a todos los seres humanos (el bien común), y pasa a ser entendida como el medio para resolver los conflictos inherentes de la convivencia humana. Recientemente uno podría entender la tradición liberal como el intento de hacer posible una sociedad estable y justa de ciudadanos libres e iguales a pesar de estar profundamente divididos por doctrinas religiosas, filosóficas y morales razonables⁴⁹. La tradición liberal ha tratado de desvincular el concepto de “verdad” de la justificación de la democracia, toda vez que sostener que, una concepción política es verdadera y, por esa sola razón, la única base adecuada de la razón pública, sería excluyente, sectario, incluso, y por eso mismo un vivero de división política”⁵⁰.

En este sentido, la mayor parte de los autores liberales se han abstenido de pronunciarse a favor o en contra de la afirmación del carácter cognitivo de los valores morales. De este modo, absteniéndose de pronunciarse sobre la mayor, no habría razones para aceptar el resto del argumento. Este es el sentido que tendría la doctrina liberal de los derechos individuales como coto vedado. Este postulado implica la negación del segundo de los principios, toda vez que la atribución de los derechos, incluidos los de participación política no es contingente al grado de conocimiento sobre lo bueno (con excepción de STUART MILL). Al mismo tiempo, la afirmación de la primacía de lo justo sobre lo bueno suponía la expulsión de las cuestiones relativas a la vida buena de la esfera política. En este sentido el Estado liberal niega la virtud y se limita a establecer las condiciones para que cada uno libremente persiga su propia concepción de la vida buena⁵¹.

Una respuesta en contra de la epistocracia nos la proporciona el propio ESTLUND. Este autor desmonta de forma sugerente el argumento a favor de que sean los más sabios los que gobiernen. Sin embargo, a pesar de la elegancia de este argumento, resulta demasiado débil como para derivar de él una justificación del valor epistémico de la democracia. Nuestro autor da una definición de autoridad legítima de acuerdo con la cual no hay autoridad legítima sin una justificación que pueda ser aceptada por todos los puntos de vista cualificados (*qualified requeriment acceptability*)⁵².

El argumento se desarrolla en dos pasos: el primero, la falacia del experto/jefe, que puede resumirse del siguiente modo: “...del hecho de que tú sepas mejor que el resto de nosotros qué se debe hacer no se deriva que debas mandar o que alguien tenga la obliga-

Press, Princeton, 2008, p.31. Este argumento es conocido también como *guardianship argument* (TALISSE, R. *Democracy after... op. cit.* p. 78).

⁴⁹ Cfr. RAWLS, J. *Political Liberalism*, Columbia University Press, New York, 1993 (2004) p. 33. Hay edición en castellano en *Critica*, 2004 por la que se cita.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 161.

⁵¹ Cfr. TALISSE, R. *Democracy after...* pp. 79-80.

⁵² Puede verse con mayor detalle en ESTLUND, D. *Democratic Authority...* Caps: 1, 7 y 8.

ción de obedecerte”⁵³; el segundo, mediante la aplicación del principio de aceptación por todos los puntos de vista cualificados. El hecho de que el conocimiento político pueda estar en manos de relativamente pocas personas no significa que sepamos o que podamos conocer quiénes son esas personas. El problema no es tanto si sabemos quién es o quién no es el experto, sino que en cualquier caso no cabe esperar una justificación sobre este punto unánimemente aceptada y dirigida a otorgar la autoridad a los más sabios.

El problema es que como señala TALISSE el problema está en que la epistocracia no se atiene a estos términos de la legitimidad. El fundamento de la epistocracia, como bien señala TALISSE, no reside en la consideración de que el “filosofo-rey” no puede ganarse la aceptación de todos, toda vez que el consentimiento de todos, puesto que la aceptación por parte de aquellos que son ignorantes es completamente irrelevante para la epistocracia, el solo conocimiento es condición suficiente para reconocerle como la autoridad legítima, es decir el solo conocimiento, sería causa suficiente para que el poder político necesariamente se distribuya proporcionalmente a este conocimiento (*epistocracy principle*)⁵⁴.

Pues bien, este mismo principio (*qualified requeriment acceptability*) le sirve a ESTLUND de base para su justificación de la superioridad epistémica de la democracia deliberativa. La superioridad epistémica de la deliberación, frente a otros mecanismos “razonables”, radicaría en su habilidad para tomar decisiones adecuadas respecto a los llamados “males primarios”, tales como las guerras, las epidemias, el hambre, el genocidio..., males que, por otro lado, ningún punto de vista cualificado podría rechazar que deben evitarse⁵⁵. Y asume que es probable que también muestre idéntica tendencia respecto a las restantes materias⁵⁶. No se trata de que la forma de gobierno democrática sea epistémicamente mejor que cualquier otra, sino que sólo debe serlo entre aquellas que sean defendibles en términos aceptables por todos los puntos de vista cualificados⁵⁷; es decir la legitimidad requiere la aceptación por todos aquellos a quienes se permite el ejercicio del poder en cuestión. En este orden de cosas, la legitimidad democrática requeriría del cumplimiento de dos condiciones cumulativas. La primera, que sea aceptable por todos los puntos de vista cualificados y, la segunda, que sea desde el punto de vista epistémico la mejor⁵⁸.

Esta estrategia justificatoria, paradójicamente, reside nuevamente en un criterio sustantivo independiente al propio procedimiento, de carácter no epistémico. Nos remite a la existencia de ciertos principios morales sustantivos –y no epistémicos– como son la auto-

⁵³ *Ibidem*, p. 40.

⁵⁴ Cfr. TALISSE, R. *Democracy after...* p. 103.

⁵⁵ *Ibid.* pp. 162-167.

⁵⁶ *Ibid.* pp. 170-171.

⁵⁷ A propósito no aplica un criterio sustantivo ni de una teoría general sobre los límites de la razonabilidad o la cualificación. La plausibilidad de las justificaciones de los diferentes individuos a la hora de expresar su aceptación o no a la autoridad dependerá del contexto (*Ibid.* pp. 63-64).

⁵⁸ *Ibid.* p. 98.

nomía o la igual dignidad moral de todos los individuos y que reclaman una justificación independiente; un compromiso ético-moral previo, innato a la propia democracia, sobre el que descansa la elección de los procedimientos, de acuerdo con los cuales juzgamos sus resultados, o en base a los cuales negamos obediencia a una elite política o a un dictador. Pero hay más, la apelación a una mera conjetura más o menos probabilística, a la que en última instancia remite el argumento de ESTLUND, parece insuficiente. La defensa de la democracia, basada en la superioridad instrumental de la deliberación, sobre cualquier otro procedimiento de toma de decisiones no puede provenir sino de la comparación con las decisiones alcanzadas respecto a otros mecanismos de toma de decisiones igualmente democráticos (voto, negociación), una comparación necesariamente *ad hoc*, caso por caso. En este sentido, el criterio de aceptabilidad cualificada, paradójicamente un criterio no epistémico, actúa en realidad como un filtro para no entrar a examinar las facultades epistémicas reales de otros potenciales mecanismos alternativos (con excepción del azar) de toma de decisiones políticas.

V. CONCLUSIONES

El valor epistémico de la deliberación se ha convertido en la principal fuente de validez moral del modelo deliberativo, en el principal argumento en su defensa, y en el argumento normativo básico acerca de la deseabilidad del modelo. En primer lugar, las decisiones alcanzadas no solo serían más legítimas porque se han adoptado bajo condiciones procedimentales que permiten una toma de decisiones imparcial y las decisiones son expresión del bien común, sino que además son también correctas, más acertadas porque han sido adoptadas sobre la base del mejor argumento— del argumento más racional. En segundo lugar, la democracia deliberativa sería preferible a los otros modelos democráticos en tanto que los procesos democráticos deliberativos tendrían un mayor valor epistémico que los restantes mecanismos de toma de decisiones. Y por último, la deseabilidad moral de la democracia deliberativa radica en que ésta ofrecería un tratamiento más adecuado para los problemas derivados del pluralismo de valores que caracterizan nuestras sociedades. Pues bien, el propósito principal de este trabajo ha sido precisamente problematizar esta afirmación.

La labor crítica realizada no implica necesariamente una defensa de una aproximación procedimentalista de la legitimidad, ni tampoco una desvinculación radical de los conceptos de verdad y democracia. Bien es cierto, que puede intuirse una de estas palabras, la defensa de una cierta afinidad entre el relativismo y la justificación de la democracia, pero este debate no ha sido ni mucho menos el objetivo prioritario de este trabajo. De igual manera, que la deliberación sea *de facto* epistémicamente superior a otros mecanismos de toma de

decisiones es algo que también puede ponerse en duda, pero no es algo que se deduzca de lo expuesto aquí⁵⁹.

Lo que sí cabe deducirse es que a nuestro juicio la definición de la legitimidad a partir de la corrección de los resultados alcanzados debilita la apuesta deliberativa. Este análisis del procedimentalismo epistémico pone de manifiesto es que en ningún caso las justificaciones epistémicas de la democracia deliberativa cancelan la tensión entre justificaciones procedimentalistas y justificaciones epistémicas puras. Ninguna de las lecturas ofrecidas es genuinamente deliberativa, toda vez que en realidad otorgan al procedimiento un mero valor instrumental. En última instancia en estos modelos el valor de la deliberación radica en su utilidad respecto a la obtención de determinados fines, en concreto la obtención de determinados resultados que se presumen como correctos de acuerdo con un criterio sustantivo de corrección previo e independiente del propio proceso deliberativo. En otras palabras, la deliberación sirve para justificar ex post postulados normativos muy claros ya que en última instancia siempre necesitan de una justificación independiente, que toma la forma de un compromiso ético-moral previo, sobre el que descansa ya sea la elección de los procedimientos, o de acuerdo con los cuales se juzgan sus resultados.

Paralelamente, aunque deba ser desarrollado en otro trabajo, la defensa de la superioridad “instrumental” del procedimiento deliberativo no puede provenir sino de la comparación con las decisiones alcanzadas respecto a otros mecanismos de toma de decisiones, comparación necesariamente ad hoc, caso por caso. En este sentido, la apelación a una mera conjetura más o menos probabilística parece insuficiente y remite necesariamente a determinadas cuestiones de facto. En concreto a la comprobación de que las condiciones procedimentales, a las que se somete el proceso deliberativo suponen realmente los beneficios cognitivos a los que los “deliberativistas” apelan y que permitirían un mejor entendimiento de las cuestiones planteadas.

Esta estrategia justificatoria de los procedimientos democráticos no solo es insuficiente sino que, paradójicamente, al construirse sobre la base de un criterio no epistémico reclama de una justificación mayor. De este modo, no suponen una alternativa satisfactoria a las concepciones procedimentalistas o sustantivas, pues al igual que ambas remiten a la existencia de ciertos principios morales sustantivos –y no epistémicos– como son la autonomía o la igual dignidad moral de todos los individuos y que reclaman de una justificación independiente; un compromiso ético-moral previo, que sería innato a la propia democracia, y sobre el que descansa la elección de los procedimientos, o de acuerdo con los cuales juzgamos sus resultados⁶⁰. Aquí hemos acometido una profunda crítica de sus fundamentos normativos,

⁵⁹ A este respecto puede verse: GARCÍA, R. “Why deliberation? Challenges for an epistemic model of democratic legitimacy”, *Revista Papel Político*, 18 enero-junio (1), 2013.

⁶⁰ Una propuesta interesante en este sentido puede verse: BRETTTSCHNEIDER, C. *Democratic Rights...* Este autor argumenta que el ideal democrático está comprometido con tres valores centrales: la autonomía política, la igualdad de intereses y la reciprocidad— todos ellos con implicaciones procedimentales y sustantivas. Esos valores permitirían a los ciudadanos no solo derechos de participación de carácter

abordar la cuestión ¿por qué debemos deliberar? es la tarea que ahora tiene por delante la Filosofía Política.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ALEXY, R. *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997.
- BAYON, J. C. ¿Necesita la república deliberativa una justificación epistémica? *Diritto & Questione Pubbliche – Rivista di Filosofia del Diritto e Cultura Giuridica*, 9 (3), 2009, pp. 189-228.
- BESSETTE, J. “Deliberative Democracy: The Majority Principle in Republican Government”, en Goldwin, R. y Schambra, W.L. (eds.), *How Democratic is the Constitution?* American Enterprise Institute, Washington D.C, 1980.
- BOHMAN, J. *Public Deliberation, Pluralism, Complexity and Democracy*. MIT Press, Cambridge, 1996.
- BOHMAN, J. The Coming of Age of Deliberative Democracy. *Journal of Political Philosophy*, 6(4), 1998, pp. 400-425.
- BOHMAN, J. Deliberative Democracy and the Epistemic Benefits of Diversity, *Episteme*, 3(3), 2006, pp. 175-191.
- BRETTSCHNEIDER, C. *Democratic Rights: The Substance of Self-Government*, Princeton University Press, Princeton, 2007.
- CHRISTIANO, T. “The Significance of Public Deliberation”, en Bohman, J. & Rehg, W. *Deliberative Democracy: Essays on Reason and Politics*. MIT Press, Cambridge, 1997.
- CHRISTIANO, T. “The Authority of Democracy”, *Journal of Political Philosophy*, 12 (3), 2004, pp. 266-290.
- COHEN, J. “An Epistemic Conception of Democracy”, *Ethics*, 97 (1), 1986, pp. 26-38.
- COHEN, J. “The Economic Basis of Deliberative Democracy”, *Social Philosophy and Policy*, 6, (2), 1989, pp. 25-50.
- COHEN, J. “Deliberation and Democratic Legitimacy”, en Bohman, J. y Rehg, W. (eds) *Deliberative Democracy: Essays on Reason and Politics*. The MIT Press, Cambridge, 1997.
- COHEN, J. & ROGERS, J. “Solidaridad, Democracia, Asociación”, *Zona Abierta* 84/85, 1998, pp. 177-218.
- ELSTER, J. *La democracia deliberativa*. Gedisa, Barcelona, 2001.
- ESTLUND, D. “Beyond Fairness and Deliberation: The Epistemic Dimension of Democratic Authority”, en Bohman, J. y Rehg, W. (eds) *Deliberative Democracy: Essays on Reason and Politics*. The MIT Press, Cambridge, 1997.
- ESTLUND, D. *Democratic Authority: A Philosophical Framework*, Princeton University Press, Princeton, 2008 (Hay traducción al castellano en Siglo XXI, 2011).
- FEARON, J. D. “La deliberación como discusión”, en Elster, J (ed.) *La democracia deliberativa*. Gedisa, Barcelona, 2001.

procedimental (la elección de representantes, por ejemplo) sino también derechos sustantivos que una interpretación procedimentalmente pura podría no proteger (reconocimiento de los derechos a los gays, limitaciones al derecho de propiedad, etc...).

- FERRARA, A. "El desafío republicano". *Claves de Razón Práctica*, (139), 2004, pp. 4-12.
- GARCÍA, R. "Why deliberation? Challenges for an epistemic model of democratic legitimacy", *Revista Papel Político*, 18 enero-junio (1), 2013b.
- GREPPI, A. "Concepciones epistémicas y concepciones doxáticas de la democracia", *Eunomia*, 4, marzo-agosto 2013, pp. 42-72.
- GUTMANN, A. & THOMPSON, D. *Democracy and Disagreement*. Harvard University Press, Cambridge, 1996.
- GUTMANN, A. & THOMPSON, D. *Why Deliberative Democracy?* Princeton University Press, Princeton, 2004.
- HABERMAS, J. "Teorías de la verdad", en *Teoría del acción comunicativa: complementos y estudios previos*, 1972, Cátedra: Madrid pp. 113-158.
- HABERMAS, J. *Conciencia moral y Acción Comunicativa*. Barcelona: Península, 1985.
- HABERMAS, J. "Ética del discurso. Notas sobre un programa de fundamentación", en *Conciencia moral y acción comunicativa*. Península, Barcelona, 1985.
- HABERMAS, J. "Three Models of Democracy". *Constellations*, 1(1), 1994, pp. 1-10.
- HABERMAS, J. *Facticidad y validez*, Trotta, Madrid, 1998.
- HABERMAS, J. "Razonable versus verdadero, o la moral de las concepciones del mundo". Habermas, J. y Rawls, J. *Debate sobre el liberalismo político*, Paidós, Barcelona, 1998.
- HABERMAS, J. *Aclaraciones a la ética del discurso*. Trotta, Madrid, 2000, pp. 109-126.
- HABERMAS, J. *Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos*. Cátedra, Madrid, 2001.
- HABERMAS, J. ¡Ay, Europa! Pequeños escritos políticos, Trotta, Madrid, 2008.
- LAFONT, C. "Realismo y constructivismo en la Teoría moral kantiana: el ejemplo de la Ética del discurso", *Isegoria*, (27), 2002, pp. 115-129.
- MARTÍ, J. L. *La república deliberativa: Una teoría de la democracia*. Marcial Pons, Madrid, 2006.
- MICHELMAN, F. "The Supreme Court 1985 Term Foreword: Traces of Selfgovernment", *Harvard Law Review*, 100 (4), 1986, pp. 4-77.
- MICHELMAN, F. "Law's Republic", *Yale Law Journal*, 97 (1), 1988, pp. 1493-1537.
- MICHELMAN, F. "Conceptions of Democracy in American Constitutional Argument: The Case of Pornography Regulation", *Tennessee Law Review*, 56 (2), 1989, pp. 291-319.
- NINO, C. S. "Constructivismo epistemológico: Entre Rawls y Habermas", *Doxa* (5), 1988, pp. 87-105.
- NINO, C. S. *La constitución de la democracia deliberativa*. Gedisa, Barcelona, 1997.
- OVEJERO, F. Tres ciudadanos y el bienestar, *La Política: Revista de estudios sobre el estado y la sociedad*, (3), 1997, pp. 93-116.
- PRIETO NAVARRO, E. *Jürgen Habermas: acción comunicativa e identidad política*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2003.
- RAWLS, J. *Political Liberalism*. Columbia University Press, New York, 1993 (Hay edición en castellano, Crítica, 2004 por la que se cita).
- SANDERS, L. "Against Deliberation", *Political Theory*, 25 (3), 1997, pp. 347-376.
- SAWARD, M. Enacting Democracy. *Political Studies*, 51(1), 2003, pp. 161-179.
- SUNSTEIN, C. "Beyond the Republican Revival", *Yale Law Journal*, 97 (8) 1988, p. 1539-1590.

- TALISSE, R. *Democracy after Liberalism: Pragmatism and Deliberative Politics*, Routledge, New York, 2005.
- YOUNG, I. M. "Communication and the Other: Beyond Deliberative Democracy", en Benhabib, S. *Democracy and Difference. Contesting the Boundaries of the Political*. Princeton University Press, Princeton, 1996.
- YOUNG, I. M. *Inclusion and Democracy*. Oxford University Press, Oxford, 2000.